



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2013-2-9-1000182.

Montevideo, 1º de julio de 2018.

RESOLUCIÓN 114 ACTA 020

VISTO: La operativa sin autorización en la frecuencia radioeléctrica 104.1 MHz. en la localidad de Empalme Olmos, Departamento de Canelones, cuya responsable de la operativa es el Sra. Rosana Yanet Reyes de Arma.

RESULTANDO: I) Que, con fecha 26 de febrero mayo de 2013 se realizó una inspección en la finca de la calle Canelones esquina Atlántida de la localidad de Empalme Olmos, ante la comprobación de una operativa no autorizada de la frecuencia 104.1 MHz.

II) Que luego de clausuradas las emisiones, se procedió a la incautación provisoria del equipo transmisor de construcción artesanal utilizado para las emisiones no autorizadas.

CONSIDERANDO: I) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el artículo 181 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014, la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación de sanciones estableciendo entre otras, la de decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción sin perjuicio de la accesoria que corresponda.

II) Que, en mérito a lo establecido en le literal t. del artículo 86 de la Ley 17.296 en la redacción dada por el artículo 112 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006, corresponde a la URSEC la aplicación de la medida de decomiso, cuando se imponga en formar exclusiva.

III) Que, de acuerdo al literal E) del artículo 65 de la Ley 19.307 citada, corresponde a la URSEC aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas dentro del marco de sus competencias, según lo dispuesto por la Ley 17.296 citada, en la redacción dada por la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

IV) Que asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley N° 19.307, la URSEC cuenta en forma transitoria con las potestades de imponer todas las sanciones que le corresponderán al Consejo de Comunicación Audiovisual, correspondiendo al Poder Ejecutivo la imposición de la sanción de suspensión y revocación.

V) Que estamos ante una infracción muy grave, pasible de alguna de las sanciones previstas por incumplimiento de las obligaciones correspondientes a los radiodifusores, concretamente, la de emitir sin la correspondiente autorización, acorde a lo establecido en el artículo 178 lit. A) de la Ley N° 19.307.

VI) Que, en mérito al origen del equipamiento incautado y el tiempo transcurrido, corresponde la destrucción del mismo.

VII) Que habiéndose otorgado vista, el interesado no ha producido descargos.

ATENTO: A lo expresado precedentemente, a lo informado por el Departamento de Contralor, los Servicios Jurídicos y a lo establecido por las Leyes N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativos y concordantes, N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Disponer el decomiso definitivo del transmisor de construcción artesanal utilizado para las transmisiones sin autorización en la frecuencia 104.1 MHz. en la localidad de Empalme Olmos, Departamento de Canelones, a la Sra. Rosana Yanet Reyes De Arma, domiciliada en calle Canelones esquina Atlántida de la referida ciudad.
- 2.-** Encomendar al Departamento de Contralor la destrucción del transmisor artesanal referido.
- 3.-** A sus efectos pase, por su orden, a Secretaría General, Notificaciones y Departamento de Contralor. Cumplido, archívese.